



Política Fiscal

Leroy Merlin España



La política fiscal de Leroy Merlin España, S.L.U. consiste básicamente en asegurar el cumplimiento de la normativa tributaria procurando una adecuada coordinación de la política fiscal seguida por la entidad, todo ello en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a la estrategia empresarial, evitando riesgos fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

El cumplimiento por la entidad de sus obligaciones fiscales y sus relaciones con las Administraciones Tributarias se fundamenta en los siguientes **principios**:

- a.** El **cumplimiento de las normas tributarias**, liquidando los tributos que resulten exigibles de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- b.** La **prevención y reducción de los riesgos fiscales significativos**, velando por que la tributación guarde una relación adecuada con la estructura y ubicación de la actividad, los medios humanos y materiales y los riesgos empresariales de la Compañía.
- c.** La **potenciación de una relación con las autoridades en materia tributaria** basada en el respeto a la ley, la lealtad, la confianza, la colaboración, la reciprocidad y la buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés social, puedan generarse en torno a la interpretación de las normas que resulten aplicables.
- d.** La adopción de decisiones en materia tributaria sobre la base de una **interpretación razonable de la normativa aplicable**.
- e.** **La información al Consejo de Administración sobre las principales implicaciones fiscales** de las operaciones o asuntos que se sometan a su aprobación, cuando constituyan un factor relevante para formar su voluntad.

En aplicación de los principios anteriores, la Sociedad asume las siguientes **buenas prácticas tributarias**:

- a. No utilizar estructuras de carácter artificioso ajenas a la actividad propia de la Sociedad** y con la única finalidad de reducir su carga tributaria ni, en particular, realizar transacciones con entidades vinculadas por motivaciones exclusivamente de erosión de las bases imponibles o de traslado de beneficios a territorios de baja tributación.
- b. Evitar las estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias**, entendiéndose por tales aquellas destinadas a impedir el conocimiento por parte de las Administraciones Tributarias competentes del responsable final de las actividades o del titular último de los bienes o derechos implicados.
- c. Facilitar la información y documentación con trascendencia fiscal que soliciten las Administraciones Tributarias competentes**, en el menor plazo posible y con el alcance debido.